



## **APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE LA CIUDAD**

### **NUEVAMENTE SUPERPODERES PARA EL JEFE DE GOBIERNO Y MÁS ENDEUDAMIENTO**

Hoy se vota en la Legislatura el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitido por el Poder Ejecutivo y que tramitó bajo el N° 3205-J-2016.

En este proyecto de ley se contempla nuevamente otorgarle superpoderes presupuestarios al Poder Ejecutivo, en este caso, al Jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta.

Desde hace varios años la Legislatura viene violando la Constitución de la Ciudad al otorgar facultades presupuestarias con alcances no permitidos y delegando sus funciones. Cuando salen noticias de subejecución y reasignación de partidas presupuestarias que afectan a las áreas sociales como vivienda, educación, salud a favor de incrementar los montos del crédito presupuestario destinado a pauta publicitaria, obras no prioritarias, eventos es en virtud de estos superpoderes.

Para comprender que implican los superpoderes y su inconstitucionalidad cabe hacer una descripción de cómo se elabora y aprueba el Presupuesto.

La Legislatura es la que tiene competencia para sancionar el Presupuesto. El presupuesto contiene todos los gastos que demanda el desenvolvimiento de los órganos del gobierno central, de los entes descentralizados y comunas, el servicio de la deuda pública, las inversiones patrimoniales y los recursos para cubrir tales erogaciones.

En principio, el Poder Ejecutivo de acuerdo a la Constitución no tiene facultades para realizar modificaciones al Presupuesto una vez que es aprobado por la Legislatura. La propia Legislatura a través de la ley N° 70 dispuso excepciones a esta regla clara.

Así, en su art. 63 se establece que modificaciones puede realizar tanto el Poder Ejecutivo como la Legislatura durante la ejecución del presupuesto. En esta dirección, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar modificaciones a la Ley de Presupuesto salvo cuando:

- Afecte al total del presupuesto y al monto del endeudamiento autorizado.
- Incremente los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.
- Cambie la distribución de las funciones/finalidad (Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Vivienda, Ecología, Transporte, etc).
- Modifique el crédito total autorizado para las partidas de "Transferencias" y las de "Personal" con excepción de los refuerzos originados en el "Crédito Adicional".

En estos casos, corresponde a la Legislatura de la Ciudad realizar tales modificaciones a la Ley de Presupuesto. Así, el Poder Ejecutivo, por ejemplo, no debería modificar partidas trasladando crédito público de la función "Vivienda" a la de "Transporte", porque esto implicaría cambiar la distribución de las funciones del crédito presupuestario. Tampoco el Poder Ejecutivo estaría habilitado para incrementar la partida de "Personal" con crédito presupuestario destinado a obras, porque constituiría un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.

Estas autorizaciones que otorga la ley N° 70 al Poder Ejecutivo para modificar el Presupuesto no son de trascendencia y están dentro de la aplicación razonable de la prohibición que tiene la Legislatura de delegar sus atribuciones (Art. 84 de la Constitución de la CABA).

Este sistema de competencias para modificar la Ley de Presupuesto durante su ejercicio financiero está siendo inconstitucionalmente modificado estos últimos años cada vez que se sanciona el Presupuesto.

En el texto del proyecto de ley N° 3205-J-2016 se repite la misma regulación que se ha aprobado en anteriores leyes de presupuesto. Así en el art. 22 del proyecto se establece que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar la distribución funcional (finalidad), económica y por objeto del gasto, en tanto que el monto total anual de dichas modificaciones no supere el cinco por ciento (5%) del total del presupuesto asignado a cada órgano. Se agrega que podrá incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital y de las aplicaciones financieras en el mismo porcentaje.

En el art. 26 se dispone que las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo pueden ser delegadas en el Ministerio de Hacienda, en los Ministros o autoridades máximas de cada jurisdicción o entidad.

### **INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS SUPERPODERES**

De esta forma, las limitaciones que la ley N° 70 establece al Poder Ejecutivo respecto a la modificación de las partidas presupuestarias es soslayada plenamente en cada aprobación de la Ley de Presupuesto. Se deroga en forma implícita el art. 63 de la ley N° 70.

Se podría decir que una ley puede modificar a otra ley, pero el **art. 52 de la Constitución de la Ciudad establece que la Ley de Presupuesto no puede reformar ni derogar leyes vigentes**. Es decir, en concreto, la Ley de Presupuesto no puede derogar ningún artículo de la ley N° 70 y esto es lo que ha estado ocurriendo en los últimos años y que implica una concentración de poder gigante en cabeza del Poder Ejecutivo y sus ministros.

Además, **la Legislatura tiene prohibido delegar sus atribuciones** (art. 84 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires). Las competencias que se viene concediendo al Poder Ejecutivo en las leyes de presupuesto de años anteriores y que muy probablemente se apruebe este año nuevamente por sus alcances constituye una verdadera delegación de atribuciones, al punto tal que las partidas presupuestarias a fin de año son lejanamente distintas a las que aprueba la Legislatura.

Estos superpoderes presupuestarios dados inconstitucionalmente al Poder Ejecutivo han permitido una profunda desinversión de las áreas sociales, asignaciones de prioridades orientadas al mercado y a obras de marketing político, que no se respete las partidas que las organizaciones y colectivos afectados logren que se sancione en la Legislatura, etc.

Anualmente en la Legislatura de la Ciudad durante el tratamiento y aprobación del Presupuesto los legisladores disputan para realizar modificaciones en las partidas que una vez que se aprueba el Presupuesto no son respetadas por el Poder Ejecutivo. Toda la discusión parlamentaria y discusiones son inútiles si al mismo tiempo se aprueban estos superpoderes.

El tratamiento del proyecto de ley de Presupuesto debe tener como piso de discusión mínimo la eliminación de los artículos que otorgan superpoderes presupuestarios. De lo contrario, toda discusión es una teatralización de algo que no se volverá realidad. Todo legislador que esté realmente preocupado por la asignación de los recursos de la Ciudad y por el respeto al debate democrático y la protección de sus resultados no debe aprobar un Presupuesto con Superpoderes.

### **REGRESIONES Y ENDEUDAMIENTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2017**

El proyecto de Presupuesto para la Ciudad de Buenos Aires en 2017 prevé un gasto primario de \$171.818 millones, financiado por recursos totales de \$172.047,6 millones.

El presupuesto previsto para el Ministerio de Educación es de \$32.535 millones, con un aumento del 30.5% respecto de crédito anual vigente en 2016. Sin embargo, el Ministerio representará el 18% del gasto total: 1.5 puntos porcentuales menos que en 2016 (20.5%). Acumulando una caída real del 4,6% desde 2015.

También se verifica en el Ministerio de Salud una caída en la participación relativa. El presupuesto total para 2017 de \$178.224 millones representa el 16.4% del gasto total; este ratio era en 2016 del 18.8%. La participación del sector en el gasto total era del 23% en 2007[1].

**El total actual de la deuda pública es de \$48.139,5 millones. Este monto expresado en dólares norteamericanos alcanza los 3.236 millones de dólares.**

El crecimiento respecto de los 501 millones de dólares al 31/12/2008 (las primeras colocaciones del macrismo son de 2009) es del quinientos cuarenta y seis por ciento (546%).

EL AUMENTO EN PESOS ES DE VEINTISIETE VECES entre diciembre 2008 y setiembre 2016. El aumento en pesos respecto de los montos de setiembre 2015 (\$21.819 millones) es de 120%.

El total de \$48.000 millones representa el 43% de los ingresos tributarios de la Ciudad 2016. Y el 40% de los Recursos Totales sancionados para el corriente ejercicio. A diciembre de 2008 estas relaciones eran de 14,4% y 13,55%.

**Aún en este contexto se prevé para el presupuesto 2017 un endeudamiento en más de \$16.000 millones[2].**

#### **CONTACTO:**

[observatorioderechoalaciudad@gmail.com](mailto:observatorioderechoalaciudad@gmail.com)

(011) 15 3266 7008

---

[1] Informe del IPYPP. El Endeudamiento de la Ciudad de Buenos Aires.

Ver <http://www.ipypp.org.ar/descargas/2016/Deuda%20CABA%20Nov%202016.pdf>

[2] Informe del IPYPP. El Endeudamiento de la Ciudad de Buenos Aires.

Ver <http://www.ipypp.org.ar/descargas/2016/Deuda%20CABA%20Nov%202016.pdf>

--



***Jonatan Emanuel Baldiviezo***

[www.facebook.com/JonatanEBaldiviezo](http://www.facebook.com/JonatanEBaldiviezo)

@jonatanmanuelb

(011) 3266 7008

**"OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD (ODC)"**

[observatorioderechoalaciudad@gmail.com](mailto:observatorioderechoalaciudad@gmail.com)

<http://www.observatoriociudad.org/>

**"ASOCIACIÓN POR LA JUSTICIA AMBIENTAL (AJAM)"**

[justiciaambientalarg@gmail.com](mailto:justiciaambientalarg@gmail.com)

[www.facebook.com/AsociacionPorLaJusticiaAmbiental/](http://www.facebook.com/AsociacionPorLaJusticiaAmbiental/)

**"INTEGRANTE DE PLATAFORMA 2012"**

[www.plataforma2012.org.ar/](http://www.plataforma2012.org.ar/)